



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN
DE JUBILACIÓN; EXPEDIENTE N° 00919-2012-0-2501-
JR-CI-05; QUINTA SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Autor

Ipanaqué Alarcón, Jeisson Danniell
ORCID: 0000-0003-1694-7787

Asesor

Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia
ORCID: 0000-0002-6740-8225

**Chimbote – Perú
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ipanaqué Alarcón, Jeisson Danniell

ORCID: 0000-0003-1694-7787

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mg. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mg. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Presidente

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

Miembro

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Mgtr. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

Asesora

ORCID: 0000-0002-6740-8225

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi inspirador y darme fuerza
para continuar en este proceso de obtener uno
de mis anhelos más deseados.

Jeisson Danniel Ipanaqué Alarcón

AGRADECIMIENTO

A mi asesora mg. Evelyn Marcia Urquiaga Juárez por la enseñanza, dedicación y paciencia que me ofreció continuamente en el transcurso de dicho tiempo.

Jeisson Danniel Ipanaqué Alarcón

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, la caracterización del Proceso judicial sobre, Pensión de Jubilación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia, fueron: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: pensión de jubilación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general object, the characterization of the Judicial Process on, Retirement Pension according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05, belonging to the Judicial District del Santa - Chimbote, 2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file, selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part belonging to the sentence were: high, very high and very high; respectively.

Keywords: retirement pension, motivation and sentence.

ÍNDICE

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
ÍNDICE.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1.1.1. Caracterización del problema	2
1.1.1.2. Enunciado del problema	3
1.1.1.3. Justificación de la investigación	4
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	7

2.2.1.1.El proceso Constitucional. Naturaleza jurídica, clases y características	7
2.2.1.1.1.El proceso Constitucional	7
2.2.1.1.2.Naturaleza jurídica	8
2.2.1.1.3.Competencia	8
2.2.1.1.4.Finalidad del proceso constitucional.....	9
2.2.1.1.5.Clases de Procesos Constitucionales	9
2.2.1.1.6.Características:.....	10
2.2.1.2.Los principios procesales presentes en el Proceso Constitucional de Amparo.	10
2.2.1.2.1.Principio de dirección judicial	11
2.2.1.2.2.Principio de economía procesal	11
2.2.1.2.3.Principio de inmediación	12
2.2.1.2.4.Principio de socialización	12
2.2.1.2.5.Principio de impulso de oficio	12
2.2.1.2.6.Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)	12
2.2.1.2.7.Principio de condena de costas y costos	12
2.2.1.3. La prueba en el Proceso Constitucional de Amparo.....	13
2.2.1.3.1. La prueba en sentido común	13
2.2.1.3.2. La prueba en el amparo.....	13
2.2.1.3.3. El objeto de la prueba	13
2.2.1.3.4. Etapas de la valoración probatoria.....	13
2.2.1.4. La valoración de la prueba en el proceso Constitucional de Amparo	14
2.2.1.4.1. Valoración y apreciación de la prueba.....	14
2.2.1.4.2. Sistemas de valoración de la prueba	14

2.2.1.5. El proceso Constitucional de Amparo en el derecho comparado	15
2.2.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional de amparo	17
2.2.2. BASES TEÓRICAS DEL TIPO SUSTANTIVO	18
2.2.2.1. Proceso Constitucional de Amparo. En la doctrina y la jurisprudencia.	18
2.2.2.2. Los derechos fundamentales de la persona humana	19
2.2.2.3. Los derechos fundamentales y proceso de Amparo.....	19
2.2.2.3.1. Los derechos de sustento constitucional directo:.....	20
2.2.2.3.2. Los derechos fundamentales de configuración legal:	20
2.2.2.3.3. La distinta eficacia de los derechos fundamentales:	20
2.2.2.4. El derecho al Trabajo, Naturaleza Jurídica y Finalidad.....	20
2.2.2.4.1. Concepto Trabajo.....	21
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica del trabajo	21
2.2.2.4.3. Finalidad de protección por el derecho del trabajo.....	21
2.2.2.5. Principios del derecho del trabajo.....	21
2.2.2.5.1. Concepto	21
2.2.2.5.2. Enumeración	22
2.2.2.6. El derecho fundamental de la pensión	24
2.2.2.6.1. El derecho fundamental a la pensión como derecho fundamental de configuración legal.	24
2.2.2.7. Pensión de Jubilación, Naturaleza jurídica y Sistemas de pensiones	25
2.2.2.7.1. Definición de pensión de jubilación	25
2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la pensión de jubilación	25
2.2.2.7.3. Sistemas de Pensión De Jubilación.....	25
2.3. MARCO CONCEPTUAL	26

III.HIPÓTESIS	27
IV.METODOLOGÍA	28
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	28
4.1.1. Tipo de investigación.	28
4.1.2. Nivel de investigación.	29
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	29
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	30
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	32
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	33
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	34
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS	37
V. RESULTADOS	38
5.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	40
VI.CONCLUSIÓN	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	48
ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL	48
ANEXO 2. INSTRUMENTO	58
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	60
ANEXO 4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	62

ANEXO 5. PRESUPUESTO:63

I. INTRODUCCIÓN

Con respecto a la caracterización, esta se diferencia de los atributos peculiares de alguien o de algo, del modo que se distingue de los demás. En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil. Y el proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales que se utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien tiene la jurisdicción y facultad de aplicar el derecho que corresponda y resolver la disputa planteada de las partes ante su despacho.

Devis (2003) define que “(...) entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico”

Conforme al orden, se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, que esta es impulsada en el ámbito de la realidad referente a los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4); Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas

situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1.1. Caracterización del problema

“La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos” (Marcial, 2015).

En esa perspectiva, los poderes del Estado moderno fueron establecidos, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina que se da desde el comienzo de la independencia de 1821.

(...) En la mutación constitucional, por otro lado, se produce una transformación en la realidad de la configuración del poder político, de la estructura social o del equilibrio de intereses, sin que quede actualizada dicha transformación en el documento constitucional: el texto de la constitución permanece intacto. Este tipo de mutaciones constitucionales se da en todos los Estados dotados de una constitución escrita y son mucho más frecuentes que las reformas constitucionales formales. Su frecuencia e intensidad es de tal orden que el texto constitucional en vigor será dominado y cubierto por dichas mutaciones sufriendo un considerable alejamiento de la realidad, o puesto fuera de vigor. (Loewenstein, 1976, p. 165)

La Constitución Política Peruana establece la división de los poderes, y sus facultades que le corresponden a cada una de ellas, para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica del Poder Ejecutivo regula su organización interna y la competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, los poderes que constituyen al Estado Peruano tienen institución

comprometidas en formular, crear, ejecutar, administrar y ejercer.

El Perú tiene diversos parámetros de problemas que se involucran en la realidad, para ello:

Existen ámbitos del Derecho en los que la letra de la ley es prácticamente definitoria del significado. Ocurre así, por ejemplo, en la tipificación de delitos y también en el establecimiento de los aspectos esencia les dé un tributo o de los elementos odiosos de una norma de sanción o que restringe derechos. También en el Derecho Civil, que ha asentado sus contenidos y detalles a través de dos mil quinientos años, la interpretación literal tiene una fuerza significativa, aunque no tanta como en los casos antes mencionados. (Rubio C., 1999, p. 49)

Como se advierte fuentes externas e internas, refieren los problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo constitucional, la pretensión judicializada es acción de amparo por las causas de pensión de jubilación, el número asignado es N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05, y corresponde al archivo del Quinta Sala Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

1.1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de jubilación en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI?05; Quinta Sala Civil, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019?

1.1.1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo está justificado, porque se determinó características del proceso judicial sobre la pensión de jubilación, en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinta Sala Civil, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. En función a una pregunta, objetivos y asimismo por una Línea de Investigación proporcionada por la Universidad.

También se justifica; porque nos ayudara a ampliar las investigaciones en la que el estudiante quiere llegar a especializarse (disciplina), y conocer ciertos vicios que concurren en un proceso judicial, para hondar en el tema del ¿por qué? Sucede o se resuelve de esta manera; mediante una investigación analítica. También porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre la pensión de jubilación, en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinta Sala Civil, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar los objetivos específicos serán:

- 1.2.2.1. Identificar los hechos que sustentan la pretensión del demandante en sede constitucional.
- 1.2.2.2. Analizar la idoneidad de los hechos alegados por el demandante para justificar el inicio del Proceso Constitucional de Amparo.
- 1.2.2.3. Identificar los principios que están presentes en el Proceso Constitucional de Amparo.
- 1.2.2.4. Identificar las etapas que se han verificado en el proceso judicial en estudio.
- 1.2.2.5. Examinar la actividad probatoria de las partes en el Proceso Constitucional de Amparo y si estos se han verificado en el plazo legal establecido.
- 1.2.2.6. Analizar la impugnación como acto procesal de partes, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso.
- 1.2.2.7. Analizar si la sentencia que estima la demanda ha sido dictada con arreglo a los hechos probados por las partes y al derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

LOCAL

Bravo (2017) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo)”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue sobre el otorgamiento de la pensión de jubilación en la calidad de sentencias que se dan en primera y segunda instancia en el Perú. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: Ambas sentencias corresponden a un proceso constitucional de amparo, donde la pretensión planteada fue el otorgamiento de pensión de jubilación a favor del demandante, tramitándose como proceso especial por tratarse de una demanda de amparo, el mismo que fue declarado infundado en primera instancia, donde el demandante apeló la sentencia, por lo que en segunda instancia el órgano revisor revocó la sentencia apelada declarándola fundada la demanda de amparo a favor del demandante, reconociéndole de 21 años de aportes por consiguiente el otorgamiento de la pensión de jubilación. (Ernesto, 2017)

NACIONAL

Garcia (2019) hizo un trabajo titulado “INFORME DE EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL SOBRE ACCION DE AMPARO”, es de nivel descriptivo explicativo, el objeto fue como se da las pensiones en la actualidad sobre pensión de jubilación en el expediente constitucional sobre acción de amparo. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: (...) entra a tallar una vez más las reglas de juego del sistema nacional de pensiones, que mediante leyes emanadas por el estado (con la garantía del tribunal constitucional), establecen las reglas y mecanismos para acreditar las aportaciones, que son perjudiciales y juegan en contra del trabajador, ya que le cargan toda la responsabilidad de acreditar sus aportaciones, con medios probatorios que ellos consideren “idóneos”.

Tantas (2016) hizo un trabajo titulado “INAPLICABILIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE EJECUTAR MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS SOBRE PENSIONES

CONTRA LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue de analizar la casuística sobre aplicación del control difuso en procesos judiciales sobre trabajadores de jubilados de la CBSSP. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: El derecho fundamental a la pensión constituye el pago de una suma dineraria, con carácter vitalicio, que sustituirá la renta percibida por el asegurado (trabajador en actividad, dependiente o independiente, público o privado) cuando se presente un estado de necesidad, con la cual podrá satisfacer sus requerimientos básicos mínimos de subsistencia, siempre que previamente haya cumplido los requisitos fijados por ley.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1.1. El proceso Constitucional. Naturaleza jurídica, clases y características

2.2.1.1.1. El proceso Constitucional

Carrasco (2010), define que:

Es un instrumento procesal que, establecido en la Constitución y el Código Procesal Constitucional, permite a un órgano de la jurisdicción constitucional (Poder Judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional.

El Código Procesal Constitucional, en concordancia con la Constitución de 1993, regula siete procesos constitucionales: Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data, Cumplimiento, de Acción Popular, de Inconstitucionalidad y el Competencial. (p.16)

Rodríguez (2006), afirma que:

(...) es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional.

(...) es un proceso que se diferencia de los demás, por el contenido del litigio, que es de naturaleza constitucional. Es decir, los procesos constitucionales resuelven litigios constitucionales. (p.185)

2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica, estos protegen los derechos fundamentales de cada individuo, pero no solo eso, sino también en cuando a los valores materiales de cómo se da el ordenamiento jurídico.

Jurisprudencia Constitucional N. ° 00023-2005-AI/TC, menciona que:

(...)4) *Por su naturaleza*, que es de carácter subjetivo-objetivo, pues no sólo protegen los derechos fundamentales entendidos como atributos reconocidos a favor de los individuos, sino también, en cuanto se trata de respetar los valores materiales del ordenamiento jurídico, referidos en este caso a los fines y objetivos constitucionales de tutela de urgencia. De ahí que, en el estado actual de desarrollo del Derecho procesal constitucional, los procesos constitucionales persiguen no sólo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también la comprenden la tutela objetiva de la Constitución. Pues la protección de los derechos fundamentales no sólo es de interés para el titular de ese derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general, pues su transgresión supone una afectación también al propio ordenamiento constitucional. Por ello, bien puede decirse que, detrás de la constitucionalización de procesos como el de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento, nuestra Constitución ha reconocido la íntima correspondencia entre la doble naturaleza (subjetiva-objetiva) de los derechos fundamentales y la doble naturaleza (subjetiva-objetiva) de los procesos constitucionales. Siendo que las dos vocaciones del proceso constitucional son interdependientes y se hacen necesarias todas las veces en que la tutela primaria de uno de los dos intereses (subjetivo y objetivo) comporte la violación del otro.

2.2.1.1.3. Competencia

La competencia en los procesos de Amparo se rige por la regla de turnos, como se menciona en el Artículo 12. “Que el inicio de los procesos constitucionales se sujetara a lo establecido para el turno de cada distrito judicial, salvo en los procesos de habeas corpus en donde es competente cualquier juez penal de la localidad.”

El artículo 51° del Código establece que, “son competentes para conocer el proceso de amparo, a elección del demandante, el Juez Civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción”.

Torres (2008), sostiene que

En el modelo implementado por el Código Procesal Constitucional, así, la demanda de amparo se interpone ante el Juez Civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción; esto, en cualquiera de los casos que estipula el Código en cuanto se refiere a la competencia territorial. En los casos que la demanda se interponga contra un magistrado de primera instancia (cuando la afectación del derecho se origina en una resolución judicial) la demanda se interpone ante la Sala de Turno de la Corte Superior de justicia respectiva la que designara a uno de sus miembros. La ley no dice nada sobre si la afectación de derechos se origina en segunda instancia; pero es tácito que es de aplicación el primer párrafo del artículo 51°; es decir, que la elección del demandante es competente la Sala Civil de turno. (p.113)

2.2.1.1.4. Finalidad del proceso constitucional

Favoreu (como se citó en Rodríguez), dice que:

(...) tienen por objeto velar por la autenticidad de las manifestaciones de voluntad del pueblo soberano; controlar el respeto de las prescripciones constitucionales relativas a la reparación horizontal y vertical del poder; y, asegurar la protección de los derechos y libertades fundamentales. (2006,s./p.)

2.2.1.1.5. Clases de Procesos Constitucionales

Atendiendo los mecanismos procesales que tienen por finalidad hacer prevalecer el orden constitucional establecido, vale decir la denominada “protección jurídica de la Constitución”, podemos hablar de:

Carrasco (2010), lo divide en:

- Procesos Constitucionales de la Libertad. – En este rubro encontramos los procesos constitucionales que tienen como función restablecer los derechos de la persona al estado anterior de la amenaza o vulneración del derecho constitucional. Permiten, estos mecanismos procesales, hacer prevalecer la parte dogmática de la Constitución, tenemos los procesos de Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data.
- Procesos Constitucionales Orgánicos. – Encontramos en este rubro los procesos constitucionales a través de los cuales se protege a la Constitución de las violaciones producidas por normas, sean estas reglamentarias. Se garantiza los principios de Supremacía Constitucional y Legalidad. Comprende, además, los mecanismos destinados a solucionar los conflictos entre poderes u órganos del Estado. Encontramos aquí los procesos de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Proceso Competencial.

2.2.1.1.6. Características:

- a) Mediante los procesos constitucionales no se crean, modifican o extinguen derechos, sino se protegen derechos reconocidos, que se encuentran en la esfera de dominio de la persona. La demanda debe ser clara, que con los documentos adjuntados este acreditada la violación de un derecho constitucional. Los procesos constitucionales no otorgan derechos, pues no tienen etapa probatoria.
- b) No tienen etapa probatoria por esta razón, cuando se demande o se conteste la prueba que se adjunte debe ser inmediata, instantánea y autosuficiente es decir que no requiera de actuación (como el medio probatorio documental)
- c) No es vía idónea para tramitar la resolución de conflictos en los cuales es necesario probar hechos controvertidos. El derecho debe ser cierto y exigible. Se privilegia una cognición sumaria de cuestión demandada en reemplazo de la cognición plena, propia de los procedimientos que tutelan derechos privados. Esto quiere decir que se opta por una justicia de probabilidad antes que por una justicia de certeza.
- d) En los procesos constitucionales solo puede pedirse protección respecto de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución Política, el Código Procesal Constitucional y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado.

2.2.1.2. Los principios procesales presentes en el Proceso Constitucional de Amparo.

La legislación peruana en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe que:

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediatez y socialización procesales.

El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código.

Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.

La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código. (CPC, 2004, P.3)

2.2.1.2.1. Principio de dirección judicial

Grados (2014), sostiene que:

En virtud de este principio el juez constitucional debe desempeñar un rol activo con el propósito de que el proceso sea idóneo y eficaz en la protección de derechos fundamentales. Implica evitar transcurrir en formalismos innecesarios; asimismo, disponer de las herramientas procesales a fin de lograr un proceso expeditivo.

El Tribunal Constitucional ha mencionado al respecto, (...) *el principio de dirección judicial del proceso sitúa en la figura del juez constitucional el poder-deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta.* (p.53)

Carrasco (2010), sostiene:

- Impulso: Los procesos constitucionales, si bien para su inicio requieren de iniciativa de parte, no lo requieren para el seguimiento del proceso.

Conforme al Art III de Título Preliminar del Código Procesal Constitucional el Juez y el Tribunal Constitucional deben impulsar de oficio los procesos.

-Plazos: Son improrrogables; contrario a lo que sucede, por ejemplo, en el Derecho Procesal Penal donde los plazos pueden prorrogarse.

-Rige el principio de ultra petita: es aplicado tanto en el proceso de Inconstitucionalidad como en el de Acción Popular (Art.78 del Código Procesal Constitucional) al prescribir que la sentencia que declare la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, declarara igualmente la de aquella otra a la que debe extenderse por conexión o consecuencia. (p.12)

2.2.1.2.2. Principio de economía procesal

Guasp dice que “El principio de economía procesal se ha edificado sobre 3 aspectos: a) economía de tiempo, b) economía de esfuerzo y c) economía de costos (o gastos)” (p.36). Couture (como se citó en Rodríguez), sostiene que:

(...) el principio de economía guarda relación con el valor de los bienes que están en debate en el proceso, de tal modo que no debe existir en éste (proceso) un dispendio

superior al valor de los bienes; significando que, por ello, se simplifica los trámites y que se va aumentando las garantías a medida que aumenta la importancia económica del conflicto. (2002, p.232)

Su objetivo de este principio, es que debe de desarrollarse en la menor cantidad de actos, los cuales estas deben dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero.

2.2.1.2.3. Principio de intermediación

Carrasco (2010), menciona que “Las audiencias que pudieran haber, así como los medios probatorios se actúan ante el Juez en forma directa” (p. 13).

Este principio pretende que en el proceso la relación entre las partes y el juez sean directo, así como también los medios probatorios.

2.2.1.2.4. Principio de socialización

Carrasco (2010), manifiesta que: “(...) el juez debe evitar que las desigualdades entre las personas por razones varias, sean de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecten el desarrollo o resultado del proceso” (p.13).

Este da a conocer que el juez debe evitar que las desigualdades materiales que emerjan en un proceso constitucional. O entre otras palabras, frente a la manifestación de poder económico, político u otro, de una de las partes, estas no tendrán consecuencia en la decisión jurisdiccional.

2.2.1.2.5. Principio de impulso de oficio

Alfaro (2009), establece que: “El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en Código Procesal Constitucional ” (p.36).

2.2.1.2.6. Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)

Carrasco (2010), establece que “(...) si se presentaran dudas respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez o el Tribunal declararían su continuación ” (p. 13).

2.2.1.2.7. Principio de condena de costas y costos

Alfaro, sostiene que: “Por este principio, el reembolso de las costas y costos de los procesos no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración ” (2009, pág. 40).

2.2.1.3. La prueba en el Proceso Constitucional de Amparo

2.2.1.3.1. La prueba en sentido común

Couture (2002), en su acepción común:

La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (s./p.)

2.2.1.3.2. La prueba en el amparo

Carrasco (2010), refiere que:

Corresponde al demandante la carga de la prueba para que el Juez deba proceder a la protección del Derechos Constitucional invocado. El breve trámite de este proceso no contempla la existencia de una etapa procesal definida en la cual puedan ofrecer o actuarse las pruebas correspondientes si se requiere actuar amplio material probatorio, el actor deberá acudir a un procedimiento diferente, obviando al Amparo. La prueba que se adjunta debe ser inmediata, instantánea y autosuficiente, vale decir que no requiere de actuación.

La no existencia de etapa probatoria no impide la presentación de prueba instrumental o la actuación de diligencias que el Juez considere necesario realizar sin dilatar los términos (Artículo 9 del Código Procesal Constitucional).

Según lo prescrito por el Art.53 del Código Procesal Constitucional, en algo que constituye una ordinarización del proceso de amparo, precisa que el Juez de considerarlo necesario puede, incluso, citar a una audiencia única a las partes y sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesario. (pág.394)

2.2.1.3.3. El objeto de la prueba

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera). (Taramona, 1998, p.84)

2.2.1.3.4. Etapas de la valoración probatoria

El artículo 9 del Código Procesal Constitucional, manifiesta que:

En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración

del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa. (2004, p.6)

Sin embargo, el artículo 21 del mismo Código, prescribe lo siguiente:

Los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin al grado. (2004, p.8)

2.2.1.4. La valoración de la prueba en el proceso Constitucional de Amparo

2.2.1.4.1. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, (como se citó en Rodríguez), expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (1995, p168)

Por su parte Hinostroza (1998), precisa:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (s./p.)

La valoración de la prueba viene a ser el eje principal del raciocinio mental para formar una convicción al Juez, lo cual facilitara y/o conllevara una conclusión, conforme a los elementos de prueba que fueron proporcionados e integrados por las partes al proceso.

2.2.1.4.2. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración y apreciación de la prueba menciona 2 tipos:

a) Sistema de tarifa legal. Se refiere a determinados medios de prueba que la ley le atribuye un valor determinado y el juez no tiene otro camino que admitirlo así, en contra

de sus propios juicios de valor.

Las desventajas que tiene este sistema son: Mecaniza la labor del Juez, induce a declarar como verdad a una simple apariencia, genera una separación entre la justicia y la sentencia.

b) Sistema de la libre apreciación de la prueba. Este sistema permite al juez aplicar su propio criterio y apreciación de las pruebas actuadas en el proceso, de acuerdo a las reglas de la lógica y a su experiencia, haciendo uso de su raciocinio. (Linares, 2008, p.s/p)

2.2.1.5. El proceso Constitucional de Amparo en el derecho comparado

El derecho comparado se encuentra en vinculación con todas las áreas que para efecto del estudio se divide a la ciencia jurídica. De esta forma pueden combinarse los métodos y técnicas propias del Derecho Comparado y del Derecho Constitucional comparado, considerado por algunos como una parcela de carácter enciclopédico del Derecho constitucional, y por otros, dentro del Estudio del Derecho Público Comparado. Mediante la utilización del método comparativo se confrontan los distintos ordenamientos, así como su práctica constitucional y jurisprudencial, llegando a través de una operación lógica de contraste de similitudes y diferencias logrando a través del examen conjunto al establecimiento de conclusiones, principios y conceptos básicos generales con características sistemáticas.

México cuenta con el honroso papel de haber sido el primer país en la historia constitucional moderna en consagrar el recurso judicial de amparo en la Constitución de 1857, posteriormente recogida en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 como garantía judicial de las garantías individuales, o según la novísima reforma para los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos. Es acuerdo de la academia mexicana que el nacimiento del amparo tiene lugar con mucha mayor anticipación histórica a la promulgación que llevara la denominación de la Ley de Amparo de 1936, tal es la posición de Eduardo Ferrer Mac Gregor quien siguiendo lo sostenido por su maestro, el eminente jurista mexicano Héctor Fix Zamudio sostiene que:

Con independencia de los antecedentes remotos en el derecho romano (homine exhibendo e intercesio tribunicia) en el inglés (habeas corpus) y en el español (procesos aragoneses del medioevo), se ha considerado por la mayor parte de la doctrina que el

amparo constituye una institución genuinamente mexicana, al haberse previsto por primera vez en la Constitución yucateca de 1841 (art. 8,9 y 62) y acogido a nivel federal, primero en el Acta de Reformas de 1847 (art. 25) y posteriormente, en las Constituciones de 1857 (arts. 100 y 101) y en la actual de 1917 (arts. 103 y 107), sirviendo como paradigma a diversas legislaciones de Latinoamérica y de España y algunos otros países europeos.

Según los estudios de historia constitucional mexicana se considera que el amparo “recién nace en México con el Acta de Reformas de 1847; aun cuando debe destacarse que el proyecto de Constitución para el Estado de Yucatán, redactado en 1840 por Manuel Crescencio Rejón, usó por vez 50 primera la denominación amparo”. El art. 25 del Acta de Reforma establecía que:

(...) los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que les conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya sea de la Federación, ya del Estado, limitándose dichos tribunales a impartir, su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivase.

El juicio de amparo mexicano ha servido de referencia para una gran parte de países de la región que siguieron su ejemplo en la incorporación de un recurso judicial para la protección de los derechos constitucionalmente reconocidos a sus nacionales, así tenemos, según Ferrer MacGregor que:

El juicio de amparo ha sido trasladado y adoptado de manera progresiva por la mayoría de los textos fundamentales latinoamericanos, aunque en algunos de ellos con denominaciones distintas: Argentina (art.34); Bolivia (art.19); Brasil (mandado de segurança art.5); Chile (recurso de protección art.21); Colombia (Tutela jurídica art.86), Costa Rica (art.48), El Salvador (art.182.1), Guatemala (art.265), Honduras (art.183), Nicaragua (art.188), Panamá (art.50), Paraguay (art.134), Perú (art.200), 55 Uruguay (art.7) y Venezuela (art.27).

Sin embargo, a pesar de haber servido como ejemplo para el mundo iberoamericano la evaluación del instituto no parece ser muy alentadora pues “pese a su evolución interna de más de un siglo (...) con el transcurrir de los años, ha empezado a resultar insuficiente frente a las nuevas exigencias planteadas por los modernos modelos democráticos de derecho” y lo que es paradójicamente más preocupante, como insuficiente sistema judicial de protección de los derechos humanos en el propio

México.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional de amparo

En el proceso de amparo existen los siguientes recursos: a) el recurso de apelación (artículo 57 del C.P.Const.), b) el recurso de agravio constitucional (artículo 18 del C.P.Const.), y estimamos igualmente calificar como medio impugnatorio: c) el recurso de queja (artículo 19 del C.P.Const.), y d) el recurso de reposición (artículo 121 del C.P.Const.). Existen en la práctica otros medios impugnatorios como la aclaración, la subsanación y supletoriamente la corrección.

a) Recurso de apelación:

Conforme a lo que prescribe en el artículo 57° y 58° del C.P.Const., que la sentencia puede ser apelada al tercer día de ser notificada, lo cual el expediente será elevado dentro de los tres días siguientes de la concesión del recurso. Y esta es apelable por cualquiera de las partes, dentro del plazo determinado (al tercer día).

Carrasco (2010) sostiene que:

La apelación puede interponerse por cualquiera de las partes: el afectado o el agresor (demandante o demandado), por si o por medio de apoderado o representante legal, en caso de ser incapaces. Solo son apelables: el auto precautelatorio, (Art.15° del C.P.Const.); el auto que rechaza de plano la acción (Art.47°); la resolución que ampare o desestime una excepción propuesta (Art.53°); la sentencia (Art.57°); la resolución que declara inadmisibile la demanda (Art.48); la resolución que declara procedente la represión de un acto homogéneo (Art. 60°). Cualquier otra resolución intermedia no es susceptible de apelación. (p.397)

El objetivo del Recurso de Apelación, es que el Órgano Jurisdiccional Superior examine nuevamente la resolución que produjo agravio, con el propósito de que sea anulada, o revocado total o parcialmente.

b) Recurso de Agravio Constitucional:

Conforme a lo que prescribe en el artículo 18° del C.P.Const., que contra las resoluciones de segundo grado que se declaren infundada o improcedente la demanda, procede este recurso, dentro del plazo de los diez días contados en que se fue notificada la resolución. Y esta se interpone ante el Presidente de la misma Sala, y una vez concedido el recurso, se debe de remitir el expediente al T.C. en el plazo

máximo de 3 días, con el término de la distancia bajo responsabilidad.

c) Recurso de Queja:

Carrasco (2010), menciona que:

Contra el auto que deniega el recurso de Agravio Constitucional procede recurso de queja. Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Si al declarar el Tribunal Constitucional fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad (Art.19° del C.P.Const.). (p.398)

2.2.2. BASES TEÓRICAS DEL TIPO SUSTANTIVO

2.2.2.1. Proceso Constitucional de Amparo. En la doctrina y la jurisprudencia.

Es frecuente decir doctrinariamente, que al abordar la naturaleza del amparo, se afirma que se trata de un remedio excepcional y residual, ya que existen vías distintas para proteger los derechos afectados. Esta problemática, en el derecho mexicano se aborda a partir del llamado principio de definitividad y en el derecho argentino a partir de lo que se conoce como la necesidad de agotar las vías previas y las vías paralelas.

El ordenamiento peruano ha tomado posición al respecto distinguiendo la procedencia del amparo cuando existen procedimientos administrativos para reparar el acto lesivo a los derechos constitucionales, de la presencia de otros procesos judiciales (civiles, laborales, administrativos) que puedan tutelar al justiciable.

El artículo 6 inciso 3 de la ley 23506 dispone que no procede el amparo cuando el agraviado opta por recurrir a la vía judicial ordinaria. La doctrina y jurisprudencia nacional han asimilado esta expresión a lo que la experiencia argentina ha denominado vías paralelas.

Se ha entendido por vía paralela a todo proceso judicial distinto al amparo (civil, laboral, administrativo, etcétera) que puede proteger el derecho constitucional afectado. Además, la jurisprudencia ha interpretado que el referido inciso establece un derecho de opción pues el demandante puede escoger entre presentar un amparo o acudir a la vía paralela. Lo que es obvio es que si el afectado acude a la vía paralela ya no podrá interponer una demanda de amparo.

Hemos visto que, en el amparo, como en todo proceso, existe una parte demandante y

otra demandada. Sin embargo, podría suceder que otros sujetos, conocidos en doctrina como terceros, también estén en condiciones de ingresar al proceso por contar con legítimo interés para ello.

En efecto, el derecho procesal permite la presencia de terceros en el proceso, distinguiendo una intervención voluntaria (principal o excluyente, adhesiva simple o coadyuvante, y adhesiva autónoma o litisconsorcial) y otra obligada o forzosa.

2.2.2.2. Los derechos fundamentales de la persona humana

El concepto de derechos fundamentales comprende:

Tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es un instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todos sus potenciales. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica. (G., 1999, p.37)

Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es de su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio – derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 1° de la Constitución).

2.2.2.3. Los derechos fundamentales y proceso de Amparo

Se reconoce que el Proceso de Amparo solo procede en caso de que haya afectación directa de los derechos fundamentales (expresos o implícitos), implica ante todo, determinar si la supuesta afectación en la que incurre el acto de omisión reputada de inconstitucionalidad, en efecto, incide sobre el ámbito que resulta directamente protegido por dicho derecho.

Este presupuesto procesal, consustancial a la naturaleza de todo proceso constitucional, ha sido advertido por el legislador del Código Procesal Constitucional (CPCConst), al precisar en el inciso 1) de su artículo 5° que los presupuestos constitucionales no proceden cuando: *“los hechos y el petitório de la demanda no*

están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.

Asimismo, y con relación al Proceso de Amparo en particular, el artículo 38° del Código Procesal Constitucional, establece que este no procede: *“en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo”.*

Sin embargo, es preciso que este Tribunal analice, de un lado el sustento constitucional directo del derecho invocado, y de otro, el contenido constitucionalmente protegido del derecho, como presupuestos procesales del Proceso de Amparo, como tenemos:

2.2.2.3.1. Los derechos de sustento constitucional directo:

Un derecho tiene un sustento constitucional directo, cuando la Constitución ha reconocido, explícita o implícitamente, un marco de referencia que delimita nominalmente el bien jurídico susceptible de protección. Es decir, un baremo de delimitación más abierta a la más precisa correspondiendo a un mayor o menor desarrollo legislativo, en función a la opción legislativa de desarrollar los derechos fundamentales establecidos por el constituyente.

2.2.2.3.2. Los derechos fundamentales de configuración legal:

Los derechos fundamentales cuya configuración requiera de la asistencia de la ley no carecen de un contenido por ser inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en ese sentido sería contraria a principio de fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que, en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito para la culminación de la delimitación concreta del contenido atribuible al derecho fundamental.

2.2.2.3.3. La distinta eficacia de los derechos fundamentales:

De esta manera, la distinta eficacia que presentan los derechos fundamentales entre sí, no solo reposa en cuestiones teóricas de carácter histórico, sino que estas diferencias revisten significativas repercusiones prácticas. En tal sentido, cabe distinguir los derechos de preceptividad inmediata o autoaplicativa, de aquellos otros denominados prestacionales, de preceptividad diferida, progresivos o programáticos (STC 001-2002-AI Fundamento 9).

A esta última categoría pertenecen los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales (DESC), que, en tanto derechos subjetivos de los particulares y

obligaciones mediatas del Estado, necesitan de un proceso de ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ellos o ejercerlos de manera plena. Tal es el sentido de la Undécima Disposición Final y Transitoria (UDFT) de la Constitución al establecer que: *“las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos y mayores gastos públicos que se aplican progresivamente”*.

2.2.2.4. El derecho al Trabajo, Naturaleza Jurídica y Finalidad

2.2.2.4.1. Concepto Trabajo

Neves, dice que: *“El trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite preguntarse si sólo la especie humana es capaz de realizar un trabajo, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales”* (2007, p.11).

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica del trabajo

Haro (2010), dice que:

(...) desde el punto de vista jurídico, el trabajo es la actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, y que puede ser expreso o tácito. De esta prestación personal a un empleador surge la contraprestación, que es el pago de una retribución económica o remuneración. (p.11-12)

2.2.2.4.3. Finalidad de protección por el derecho del trabajo

Proteger los derechos que fuesen vulnerados como:

En estos casos como “Trabajo humano, Trabajo productivo, Trabajo por cuenta ajena, Trabajo libre, Trabajo subordinado” (Neves, 2007, p.s/p).

2.2.2.5. Principios del derecho del trabajo

2.2.2.5.1. Concepto

Haro (2010) señala que: “Los principios del Derecho del Trabajo son lineamientos o preceptos que orientan e inspiran la normatividad en materia laboral” (p.12).

Se sostiene que:

(...) los principios del Derecho del Trabajo son aquellos conceptos de naturaleza general que inspiran y orientan la creación, la interpretación y la aplicación de las normas laborales.

De las definiciones vertidas podemos concluir que los principios del derecho del trabajo cumplen una triple misión:

Informativa: pues sirven de fuente de inspiración al legislador al momento de labor las normas jurídicas en materia de trabajo.

Normativa: ya que cumplen un papel de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.

Interpretativa: actúan como un criterio orientador para quien pretenda interpretar las normas laborales. (Arévalo, 2010, p. 54)

2.2.2.5.2. Enumeración

Entre los principios fundamentales (...), podemos mencionar los siguientes:

A) Irrenunciabilidad de derechos:

Este principio está reconocido en el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución de 1993. (...). La irrenunciabilidad en materia laboral equivale a decir que el trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo porque es una declaración de voluntad contrario al orden público, como es un mandato de orden constitucional. (Haro, 2010, pág. 12)

B) El principio de primacía de la realidad; *“Este principio consiste en que debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado por escrito, es decir, debe primar aquello sobre la realidad formal. (...)”* (Haro, 2010, pág. 13).

Neves, establece que:

El principio de la primacía de la realidad opera en situaciones como las siguientes. Si las partes fingen la celebración de un contrato de trabajo y la constitución de una relación laboral, para engañar a terceros, como las entidades aseguradoras, y obtener de ellos ventajas indebidas en materia de Seguridad Social. Asimismo, cuando los sujetos llaman a su contrato como de locación de servicios, pese a que en la relación subsiguiente el supuesto comitente ejerce un poder de dirección sobre el aparente locador. (2007, p. 29)

C) El principio protector;

Haro (2010), dice que:

Este principio encarna el carácter tuitivo de la sociedad con relación al trabajo, tratando siempre de defender a la parte más débil del contrato.

Este principio protector comprende, a su vez, algunos subprincipios: Indubio prooperario (La duda favorece al trabajador), La norma más beneficiosa o más favorable al trabajador, y las condiciones más beneficiosas para el trabajador. (p. 13-

14)

D) Principio de la buena fe;

Haro (2010), manifiesta que:

Este principio consiste en que, tanto los trabajadores como los empleadores o sus representantes, deben cumplir fielmente sus obligaciones y ejercer libremente sus derechos con toda sana intención y buena fe, evitando por todos los medios ocasionarse daños materiales o morales. (p. 14)

E) El principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; “(...), consiste en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo”. (Haro, 2010, pág. 14)

También se establece que:

Este principio, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que no puede establecerse tratos desiguales entre trabajadores que se encuentran en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable. (Arévalo, 2010, p. 71)

En el Perú, el principio de igualdad está estipulado en la Constitución, tanto de una manera general en el artículo 2 Inc. 2) “*A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*” (República, 2017, p. 3)

F) El principio de continuidad;

Nos dice que:

(...) parte de la base que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, que no se agota con una sola prestación, sino que tiene vocación de continuidad en el tiempo. Este principio busca la conservación del vínculo laboral en beneficio del trabajador hasta que surja una causal prevista en la ley que origine su extinción. (Arévalo, 2010, p. 66)

Plá (citado por Cristaldo, 2009), nos dice que el principio de continuidad se manifiesta de la manera siguiente:

1) Preferencia por los contratos de duración indefinida.; 2) Amplitud para la admisión de las transformaciones del contrato; 3) Facilidad para mantener el contrato a pesar de los incumplimientos o nulidades en que se haya incurrido; 4) Resistencia a admitir la rescisión unilateral del contrato por voluntad patronal.; 5) Interpretación de las

interrupciones de los contratos como simple suspensiones.; 6) Prolongación del contrato en caso de sustitución del empleador. (2009, p. 66)

G) El principio de razonabilidad;

Plá (citando por Arévalo, 2010), manifiesta que el principio de razonabilidad “(...) consiste en la afirmación esencial de que el ser humano, en sus relaciones laborales, procede y debe proceder conforme a la razón” (p. 69).

2.2.2.6. El derecho fundamental de la pensión

El TC en el fundamento 32 de la STC 1417-2005-AA/TC ha referido que el derecho fundamental a la pensión:

Tiene naturaleza de derecho social –de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la `procura existencial`. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección –negativas- y de garantía y promoción –positivas- por parte del Estado.(s./p.)

2.2.2.6.1. El derecho fundamental a la pensión como derecho fundamental de configuración legal.

El TC en el fundamento 34 de la STC 1417-2005-AA/TC ha señalado:

Referir que el derecho fundamental a la pensión es uno de configuración legal, se alude a que la ley constituye fuente normativa vital para delimitar el contenido directamente protegido por dicho derecho fundamental y dotarlo de plena eficacia”. Asimismo, ha señalado que: “En tanto que la plena exigibilidad de los contenidos del derecho fundamental a la pensión resulta de su desarrollo legislativo, éste es un derecho fundamental de configuración legal, y por ello, dentro de los límites del conjunto de valores que la Constitución recoge, queda librada al legislador ordinario la regulación de los requisitos de acceso y goce de las prestaciones pensionarias. (Huamán, 2010, p. 78)

2.2.2.7. Pensión de Jubilación, Naturaleza jurídica y Sistemas de pensiones

2.2.2.7.1. Definición de pensión de jubilación

“Viene a ser la asignación que recibe periódicamente una persona por jubilación, es decir, por su retirada del mundo laboral al haber cumplido con la edad exigida por ley.”

Es la prestación económica a la que tiene derecho un asegurado obligatorio o facultativo después de haber cumplido con la contingencia que es el cumplimiento de 2 requisitos: la edad y los aportes, a excepción de los trabajadores mineros y de construcción civil por el trabajo que realizan (Gamarra, 2009, p. 56).

2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la pensión de jubilación

Gamarra (2009), menciona que:

Hecho Jurídico: Se adquiere por el devenir del transcurso del tiempo, de acuerdo a la edad que exige la ley. No hay voluntad del trabajador;

Tracto Sucesivo: Cumplimiento sucesivo, mes a mes y de forma continuada;

Carácter alimentario: Es sustitutoria a la remuneración;

Inembargable: Significa que la pensión de jubilación no puede ser gozada por terceras personas ajenas a su titular; a excepción que por mandato judicial se autorice ello, en tanto y en cuanto se produzcan dos situaciones: 1. Deudas alimenticias hasta un 50% de la pensión y 2. Deudas que garanticen el pago de una reparación civil por delitos contra el patrimonio en agravio al estado, que es hasta un 60% de la pensión;

Es de carácter irrenunciable: Respecto a ello el Artículo 777° del Código Civil prescribe que: *Todos los derechos son renunciables a excepción de los derechos laborales como lo estipula la constitución*; de ello se colige que la pensión de jubilación es irrenunciable por ser de carácter alimentario y además en el acotado Código se prescribe en su Artículo 5° que los derechos a la vida y a la salud son irrenunciables. Cabe señalar que el jubilado solamente puede suspender el pago de su Pensión de Jubilación, pero nunca renunciar a ella. (p. 59)

2.2.2.7.3. Sistemas de Pensión De Jubilación

En el Perú, encontramos un sistema de pensiones en el que coexisten un régimen público (ONP) y privado (AFP), paralelamente a dichos regímenes (...) se han financiado y se otorgan sobre la base de aportaciones recabadas por los empleadores, uno de ellos es la Oficina de Normalización Previsional, que a través de su reglamento general de jubilación otorgaba pensión de jubilación. (Gamarra, 2009, pág. 61)

A) Modalidades De Jubilación

Gómez (2012), señala:

Conforme a la Ley 19990, modificado por el Decreto Ley 25967 y Ley 26504, contempla: La jubilación de régimen general; Pensión de régimen general-actual de jubilación – D. L. 25967; La jubilación reducida; Jubilación anticipada: comprende: Jubilación adelantada y jubilación por cese colectivo. (p. 558)

“También tenemos el Reglamento de la Ley N°30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, con el fin de mejorar su funcionamiento para garantizar el acceso a un sistema de pensiones equilibrado.”

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo” (Tamayo, 2012, p. 311).
- **Descripción.** “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos” (Tamayo, 2012, p. 315).
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. “La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia” (Carrión, 2007, p. 34).
- **Fenómeno.** “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación” (Tamayo, 2012, p. 318).
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere

a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados” (Tamayo, 2012, p. 321).

III. HIPÓTESIS

En el proceso judicial sobre pensión de jubilación, con el número de expediente asignado es N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05, y corresponde al archivo de la Quinta Sala Civil de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú. Se evidencian las siguientes características: Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio; Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio; Identificar si los hechos sobre pensión de jubilación en el proceso, son idóneas para la sustentación de las causales invocadas; Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio; Identificar el derecho de defensa de forma y previos que hubiere hecho uso las partes en el proceso judicial en estudio; Identificar la intervención del Ministerio Público en el proceso judicial en estudio; Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio; Identificar la impugnación como acto procesal de partes, evidenciando las pretensiones formuladas

en el recurso; Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

- A. Cuantitativa: “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). En cuanto a través del enfoque se buscó medidas precisas en el cual aparecerán en el capítulo V Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyas matrices contendrán información, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprendieron de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.
- B. Cualitativa: “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Por qué brindará una descripción completa, concisa y detallada acerca de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder comprender y determinar las razones de los comportamientos de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- A. Exploratoria: Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.
- B. Descriptiva: “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2012, p.52)”. Se buscará especificar las propiedades importantes de los sujetos que intervinieron en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

- 1) No experimental. Porque se realizó sin la manipulación de variables, sin la intervención del investigador, en que se basó fundamentalmente en la observación de fenómenos en su contexto natural (proceso) que luego fueron analizados.
- 2) Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial ya concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.
- 3) Transversal. Implica que la recolección de datos fue solo una vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial particular, permitiendo que ésta clase de estudio generen hipótesis y ser fuente de investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

El presente trabajo, la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; QUINTA SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, que comprende un proceso de amparo sobre pensión de jubilación, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso de amparo por pensión de jubilación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distinguen claramente</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar los hechos que sustentan la pretensión del demandante en sede constitucional. • Analizar la idoneidad de los hechos alegados por el demandante para justificar el inicio del Proceso Constitucional de Amparo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los hechos de pretensión que sustenta el demandante son la pensión de jubilación, devengados e intereses legales. • La idoneidad que alega el demandante es que se le vulneró el derecho a la seguridad social.

<p><i>con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p><i>de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar los principios que están presentes en el Proceso Constitucional de Amparo. • Identificar las etapas que se han verificado en el proceso judicial en estudio. • Examinar la actividad probatoria de las partes en el Proceso Constitucional de Amparo y si estos se han verificado en el plazo legal establecido. • Analizar la impugnación como acto procesal de partes, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso. • Analizar si la sentencia que estima la demanda ha sido dictada con arreglo a los hechos probados por las partes y al derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los principios que se encuentran presentes son: principio de dirección, de dirección judicial, intermediación, impulso de oficio y, condena de costos. • La actividad probatoria se da de actuación inmediata, dentro de los plazos establecidos. • La impugnación que hace la parte demandada es que se revoque la resolución anterior que se dio ya que el demandante no merece la pensión de jubilación, lo cual a la vez esta fue acreditada por el órgano jurisdiccional. • Si fue dictada con arreglo a los hechos que proporcionaron cada una de las partes, y también al derecho
---	-----------------------------	--	---

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013)

Se aplicaron ambas técnicas en las diferentes etapas de la elaboración de estudio: en la descripción y detección de la problemática en la realidad; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó en la guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Es por etapas, cabe decir que las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:”

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que aseguro la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, orientado por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue un logro, en el cual fue

basado en la observación y el análisis del proceso judicial. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero esta fue más sistémica que la anterior, en el cual fue orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitaron la identificación y la interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igualmente, que las anteriores, una actividad; pero de una naturaleza más consistente que las anteriores etapas, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de un nivel profundo orientado por los objetivos, donde en estas se articularon los datos y las bases teóricas.

Se manifestaron estas actividades desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, ya que la intención en la primera revisión no fue exactamente recoger datos; sino también, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador fortalecido de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa se concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre acción de amparo por las causas de pensión de jubilación en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinta Sala Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Gene ral	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de amparo por las causas de pensión de jubilación en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinta Sala Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre acción de amparo por las causas de pensión de jubilación en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinta Sala Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	El proceso judicial sobre acción de amparo por las causas de pensión de jubilación en el expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinta Sala Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las

			partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
Específicos	¿Se evidencia los hechos que sustentan la pretensión del demandante?	Identificar los hechos que sustentan la pretensión del demandante en sede constitucional.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia los hechos que sustentan la pretensión del demandante.
	¿Se evidencia la idoneidad de los hechos alegados por el demandante que justifica el inicio del Proceso Constitucional?	Analizar la idoneidad de los hechos alegados por el demandante para justificar el inicio del Proceso Constitucional de Amparo.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de los hechos alegados por el demandante para la causal invocada.
	¿Se evidencia los principios respectivos en el proceso judicial en estudio?	Identificar los principios que están presentes en el Proceso Constitucional de Amparo.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los principios que están presentes en el Proceso Constitucional de Amparo.
	¿Se evidencia las etapas, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las etapas que se han verificado en el proceso judicial en	En el proceso judicial en estudio si se evidencia las etapas del proceso.

		estudio.	
	¿Se evidencia la actividad probatoria de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Examinar la actividad probatoria de las partes en el Proceso Constitucional de Amparo y si estos se han verificado en el plazo legal establecido.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la actividad probatoria de las partes y en los plazos establecidos.
	¿Las causas de la impugnación como acto procesal de partes, son evidenciadas por las pretensiones formuladas en el recurso?	Analizar la impugnación como acto procesal de partes, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso.	Las causas de la impugnación como acto procesal de partes, si se evidencia las pretensiones formuladas en el recurso.
	¿La sentencia de estudio, ha sido dictada con arreglo a los hechos probados por las partes y al derecho?	Analizar si la sentencia que estima la demanda ha sido dictada con arreglo a los hechos probados por las partes y al derecho.	La sentencia de estudio, ha sido dictada con arreglo a los hechos probados por las partes y al derecho.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos que son: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO	RESULTADOS
Identificar los hechos que sustentan la pretensión del demandante en sede constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Al demandante no se le otorga la pensión de jubilación, sin tener en cuenta lo estipulado por la Resolución Suprema No. 423-72-TR que señala los requisitos para percibir la jubilación. • Que el recurrente ha aportado al Fondo de Jubilación por más de 29 años a la caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y cumple con las condiciones que exige el reglamento. • El recurrente se encuentra dentro del Régimen General, que es para los nacidos después del 30 de octubre de 1939, y en la actualidad el recurrente tiene más de 65 años.
Analizar la idoneidad de los hechos alegados por el demandante para justificar el	La vulneración del derecho a la pensión, en sede constitucional es amparable jurídicamente.

inicio del Proceso Constitucional de Amparo.	
Identificar los principios que están presentes en el Proceso Constitucional de Amparo.	Los principios presentes en el presente Proceso de Amparo son: Principio de dirección judicial, principio de economía procesal, principio de socialización, principio de impulso de oficio y, principio de condena de costos y costas.
Identificar las etapas que se han verificado en el proceso judicial en estudio.	<ul style="list-style-type: none"> • La etapa postulatoria, las partes plantean sus pretensiones y sus medios de defensa. • La etapa probatoria, está ausente en este proceso. • La etapa decisoria, se valora los medios probatorios que no requieran actuación. • La etapa impugnatoria, se formula por quien considera agravio en los actos procesales o resoluciones. <p>La etapa ejecutoria, es cuando queda consentida o ejecutoriada, el cual se le exige a la parte obligada a cumplir prontamente con una decisión de condena que conforme a la ley.</p>
Examinar la actividad probatoria de las partes en el Proceso Constitucional de Amparo y si estos se han verificado en el plazo legal establecido.	En el proceso judicial en estudio no se evidencia la actividad probatoria, pero se valora las pruebas que no requieren actuación. Y se cumplieron dentro de los parámetros establecidos.
Analizar la impugnación como acto procesal de partes, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso.	<p>La impugnación como acto procesal de partes, si se evidencia las pretensiones que hace el demandado, con los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La resolución que impugna incurre en error (...) el demandante cumplió 55 años de edad en el año

	<p>2003, lo que es aplicable el RGJ, además de cumplir con 10 años contributivos (Acuerdo N° 115-96-d), el cual solo acredita 9 años contributivos.</p> <p>b. En el artículo 7 del RFJP está referido al mínimo de años de labor efectiva que son 25 años y con un mínimo de 10 años contributivos, el cual el demandante no ha cumplido.</p> <p>c. Que la STC N°1417-05-PA/TC, determina el contenido inicial a la protección del derecho fundamental a la pensión de jubilación, el cual indica que protegerá siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones legales que la desarrolla de manera directa.</p>
<p>Analizar si la sentencia que estima la demanda ha sido dictada con arreglo a los hechos probados por las partes y al derecho.</p>	<p>La sentencia de estudio, ha sido dictada con arreglo a los hechos probados por las partes y al derecho, ya que se demuestra el derecho vulnerado del demandante. Y la parte demandada apela que la resolución que se impugna incurre en error al haber interpretado erróneamente las normas que regulan el otorgamiento de pensión de jubilación de pescador, pues atendiendo a que el demandante cumplió 55 años de edad en el año 2003, les es de aplicación solo el Régimen General de Jubilación</p>

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

- En que el demandante presenta los hechos que sustentan la pretensión, que en este caso es la vulneración de la pensión, lo cual acredita esta vulneración presentando las pruebas pertinentes, como los años de aportaciones que hizo el demandante en la CBSSP.

- Los hechos alegados son idóneos ya que la vulneración del derecho a la pensión, en sede constitucional es amparable jurídicamente.
- Los principios que se encuentran en la demanda son pertinentes, pero cabe recalcar que omitieron el principio de duda razonable.
- Las etapas que se encuentra son: postulatoria, decisoria, impugnatoria y la etapa ejecutoria,
- No se evidencia la actividad probatoria.
- La demanda ha sido estimada conforme a los hechos que probados por las partes, conforme al demandante a la vulneración de su derecho, y acreditando los años de contribuyente y que está en la edad para percibir su pensión de jubilación.

VI. CONCLUSIÓN

Conforme a los preceptos que se dio en cada una de Sentencias, llego a la conclusión de que aún hay vacíos y errores que se dan en el proceso, y que estos tipos influyen directamente en la decisión de una sentencia, lo cual perjudican a una de las partes (demandante o demandado), y para poder corregir estos errores se deberá iniciar otro proceso el cual conlleva a prolongarse más tiempo, y durante este tiempo al sujeto que se le vulnera su derecho (pensión), deberá subsistir por sus propios medios, lo cual en la realidad de nuestro país es difícil tener una buena calidad de vida, conllevando a que el sujeto quede desamparado mientras transcurre el tiempo para que se le otorgue su derecho vulnerado (pensión).

1. Los hechos que sustenta el demandante son pruebas de actuación inmediata, el cual pretende y lo acredita el derecho vulnerado, que es por violación a la seguridad social.
2. La vulneración del derecho a la pensión, en un proceso constitucional es amparable jurídicamente, ya que esto afecta la seguridad social del individuo.
3. Los principios son indispensables en un proceso, ya que si uno de ellos se vulnerar, es suficiente para poder iniciar un proceso, en este caso de amparo.
4. Las etapas en este proceso de amparo son: postulatoria, decisoria e impugnatoria; en este caso la etapa probatoria está ausente, ya que los actos probatorios deben ser de actuación inmediata.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila. (2013). *"El ABC del Derecho PROCESAL CIVIL"*. Lima: Editorial San Marcos.
- Anacleto. (2002). *Manual de la seguridad social*. Lima: Editores jurídicos.
- APICJ. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Árevalo. (2010). *Principios del derecho Laboral*. Peru.
- Arias, F. (1999). "El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración". Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bravo C, (2017). Perú. "CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017". Recuperada de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2666/AMPARO_CALIDAD_BRAVO_CASTILLO_ERNESTO_VLADIMIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). "Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados". Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas. (2011). *Código Procesal Civil*. Lima: RODHAS.
- Carrasco. (2010). "Procesos constitucionales".Lima
- Centty, D. (2006). "Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad

- de Economía de la U.N.S.A*". (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Civil, C. (2016). *Apelación*. Lima: Jurista editores.
- Colomer, I. (2003). "*La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*". Valencia: Tirant lo blach
- Constitucional, C. P. (2004). *Código Procesal Constitucional (Ley N°28237)*. Lima, Perú.
- Córdova, J. (2011). "*El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (Ira. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*". RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). "*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*". (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cubas. (2006). *El proceso penal Teoría y Práctica. (6ta ed.)*. Perú: Editorial Plestra.
- Diario El Comercio. Política. (18 de mayo 2014). "*Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*". Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). "*Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*". Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - SUNEDU (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- ETO. (2013). *Proceso constitucional de amparo*. Lima.

- Ernesto B, (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN (AMPARO. chimbote.*
- EXP.N°004-2004-CC/TC(2004). (2004). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.* Lima.
- Expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05, Quinta Sala Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú
- Ferrero R. (s/f). “*Ciencia Política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional.*” Pág. 308
- Figueroa. (2010). *el deber de motivar.* Obtenido de el peruano: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/10/07/el-deber-de-motivar/>
- García T, (2019). Perú. "*INFORME DE EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL SOBRE ACCION DE AMPARO*". Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5669/Cristian_Informe_Titulo_2019_Constitucional.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición).* Lima: RODHAS.
- Guido, A. G. (2014). *El Proceso Constitucional – Su Naturaleza Particular.* Lima: Editorial San Marcos.
- Haro A, (2010). *Derecho individual del trabajo (1ra Edición.).* Lima.
- Hinojosa. (1998). *La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición).* Lima: Gaceta Jurídica.
- Humberto. (2005). *Elementos de la Pretension.* Lima.

INFOBAE América. (2015). “*Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina*”; (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Juridica, G. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: El Buho.

Juridica, S.. (s.f.). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Obtenido de Ley Orgánica del Poder Judicial: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). “*El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*”. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Ley28237. (2004). *Código procesal constitucional. Peru*. Peru.

Lozada. (2006). *La sentencia*. Lima.

Marcial, R. C. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial.

Martel. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Palestra editores.

Mejía, J. (2004). “*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*”. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

N13_2004/a15.pdf

- Mixan. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Perú.
- Neves. (2007). *Introducción al derecho laboral*". 3ª ed. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). "*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*". (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- R., C. (2011). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- República, C. d. (2017). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993*. Lima: Edición del Congreso de la República.
- Rodríguez. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez. (2006). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rubio, C. (1999). Lima – Perú. "*Estudio de la Constitución Política de 1993*" (Tomo 1). Fondo editorial.
- Rubio, M. (2015). "*Para conocer la Constitución de 1993*". (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Tantas S, (2016). Perú. "INAPLICABILIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE EJECUTAR MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS SOBRE PENSIONES CONTRA LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN". Recuperado:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4674/TESIS%20MAESTRIA%20%20NORMAN%20TANTAS%20SAAVEDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: RODHAS.

Ticona. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. Perú.

Toma, B. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Torres. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta*.

Tribunal Constitucional; (2007). “*Caso Salas Guevara Schultz*”. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Tribunal Constitucional. (2013). Lima- Peru. “*DERECHO CONSTITUCIONAL - Reforma Constitucional, Política y Electoral*”. En línea. Recuperado de:
http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/revista/revista_peruana%20_der_consti_6.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Chimbote – Perú. “*Reglamento de Investigación Versión 10*”. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). México. “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*”. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). Lima – Perú. “*Código Procesal Civil*”. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Sentencia de Primera Instancia

5° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXP. N° : 00919-2012-0-2501-JR-CI-05
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : J. S. A. C.
DEMANDADO : C.B.S.S.P. EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE
LEGAL
DEMANDANTE : F.U.S.C.

LA SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Chimbote, veinticinco de octubre

Del dos mil doce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS; Don **S.C.F.U.**, mediante el escrito de fojas siete a once, interpone **DEMANDA DE AMPARO** contra la **CBSSP** para que se le otorgue su pensión de jubilación sin topes, pago de devengados, pago de gratificaciones, intereses legales, costas y costos del proceso conforme a la Resolución Suprema N° 423-72-TR; mediante resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de amparo y se le notifica a la demandada quien contesta mediante escrito de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, y siendo el estado del presente proceso del dictar sentencia, se procede a dictar la que corresponda.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: NECESIDAD DEL PROCESO DE AMPARO

La finalidad del proceso de amparo es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, a tenor de lo previsto por el artículo primero de la ley 28237. Es más cabe señalar que este proceso procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, conforme lo establece el artículo dos de la Ley 28237, concordante con el artículo doscientos inciso segundo de la Constitución Política del Estado; debiendo resaltar que el Tribunal Constitucional, ha resuelto uniformemente, que ello importa dos hechos simultáneos: **1)**

Suspender aquella violación o amenaza de violación y, restituir el derecho cuando efectivamente ha sido vulnerado y 2) Que la amenaza debe ser inminente e inmediata, cierta y no presunta.

SEGUNDO: Para que se cumpla el objeto del Proceso de Amparo, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la petición; constituyendo este una garantía de los ciudadanos frente a la transgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la Republica; debiendo señalar en este sentido que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 976-2001-AA/TC, ha establecido que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros procesos, sino solo restablece su ejercicio. Ello supone como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de atender la pretensión en tiempo sumario, breve, rápido. En el presente caso de demanda por que dice tener los requisitos para tener derecho a pensión y a pesar de ello no se le atiende su solicitud pese al tiempo transcurrido y lo cual permite ser atendido en sede judicial mediante el proceso de amparo. -----

TERCERO: OBJETO DEL PROCESO Y LO QUE PIDE EL DEMANDANTE

Del texto de la demanda se determina que el demandante pide se le otorgue su pensión de jubilación, pago de devengados, gratificaciones, e intereses legales, costas y costos del proceso.

CUARTO: El artículo 6 del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador (Resolución Suprema 423-72-TR) establece que se otorgara pensión básica de jubilación al pescador que haya cumplido. Por lo menos, 55 años de edad, y reunido 15 contribuciones semanales por año; asimismo, conforme al artículo 7, gozaran del beneficio de la pensión total de jubilación todos los pescadores que tengan más de 55 años de edad y acrediten 25 años de trabajo en la pesca y 375 contribuciones semanales en total; por otro lado con lo dispuesto en el artículo 10, los pescadores jubilados que no hubieran cubierto los requisitos señalados tendrán derecho a una veinticincoava partes de la tasa total de la pensión de jubilación por cada año cotizado o contribuido.

QUINTO: Que, el demandante para probar su pretensión ha presentado: a) copia de su DNI (f.2), de la cual se advierte que nació el 25 de noviembre de 1948 corroborado con su

partida de nacimiento presentado en copias a fojas seis y que, por tanto, cumplió el requisito establecido respecto de la edad (55 años) con fecha 25 de noviembre del año 2003; b) Hoja de Detalle de los Años Contributivos (f.5), que consigan labores en la actividad pesquera desde el año 1978 al 1984, en la que reúne un total de 05 años contributivos.

SEXTO: Que el demandante cumplió el requisito de edad el 25 de noviembre del 2003, es decir, antes de las modificatorias de la Resolución Suprema 423-72 por el acuerdo N°10-001-2004-CEMR-CBSSP y acuerdo 012-002-2004-CEMR-CBSSP, de fecha 20 de abril del 2004; por tanto, habiéndose acreditado que el demandante cumplió el requisito de la edad antes de la vigencia del nuevo estatuto, debe estimarse la presente demanda.

SETIMO: La liquidación de pensión del demandante se realiza con los últimos cinco años de labor en el mar que son 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 conforme a la hoja de detalle de años contributivos de folio cinco conforme al artículo 12 de Resolución Suprema N° 423-72-TR, actualizando los montos de las contribuciones al valor del sueldo mínimo vital último, que fue de S/.72.00 nuevos soles.

Año	semanas	importe	smv actualizado
1978	27	14,699.20 S/A	72
1979	35	27,500.50 S/A	72
1980	21	28,350.57 S/A	72
1981	13	17,049.18 S/A	72
1982	15	28,263.27 S/A	72
Sumatoria		360.00	
Promedio		72.00	
80% es		57.00	

1.50x09 años es 13.50 n.s.

Pensión de jubilación es 70.05

OCTAVO: SOBRE LOS DEVENGADOS

Al constatar que el demandante ha adquirido el derecho a la pensión de jubilación el 22 de noviembre del año 2003 y considerando que sus periodos contributivos corresponden a los años 1978 al 1982 es procedente que se liquide sus pensiones devengadas desde el 23 de noviembre del año 2003 a la fecha de pago.

Octavo: Siendo de conocimiento público que la Caja de Beneficios del Pescador está en

proceso de liquidación, no es procedente ordenar el pago de costas y costos del proceso, en consecuencia el señor Juez del Quinto Juzgado Civil del Santa impartiendo justicia a nombre de la Nación dicta sentencia:-----

III.- PARTE RESOLUTIVA

Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda de amparo interpuesto por don **S.C.F.U.**, mediante escrito de fojas siete a once, contra la **CBSSP**, en consecuencia se a la Caja de Beneficios de Seguridad Social del Pescador, para que emita la resolución de jubilación para el demandante fijándose como pensión de jubilación la suma de es 70.05 nuevos soles, con pago de devengados desde el 23 de noviembre del año 2003 a la fecha de pago con intereses legales. *Notifíquese.*

Sentencia de Segunda Instancia Elevada en Impugnación

1° SALA CIVIL – Sede Periférica I

EXPEDIENTE : 0919-2012-0-2501-JR-CI-05

MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO

RELATORA : M.J.T.

DEMANDADO : C.B.S.S.P.

DEMANDANTE : S.C.F.U.

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NUMERO: NUEVE

En Chimbote, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil trece, la Primera Sala Civil de la corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de octubre del 2012, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por S.C.F.U. sobre proceso de amparo contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que obra en autos de folios 7 a 11 el demandante interpone demanda sobre proceso de amparo, la misma que la dirige contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador solicitando que se le otorgue la pensión de jubilación sin topes, así como el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir, más los intereses legales.

La entidad demandada a través de su representante contesta la demanda mediante escrito obrante de folios 37 a 42, la misma que se tiene por contestada por resolución número dos, obrante a folios 43.

El Juez del Quinto Juzgado Civil, emite sentencia declarando fundada en parte la demanda de amparo reconociendo a favor del actor una pensión de jubilación ascendiente a S/.70.05 nuevos soles, más el pago de devengados desde el 23 de noviembre del 2003 a intereses legales, tal y como se evidencia de la resolución obrante de folios 66 a 69.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:

La parte demandada Caja de Beneficios y Seguridad Social, a través de su apoderado interpone apelación, alegando básicamente lo siguiente; que la resolución que se impugna incurre en error al haber interpretado erróneamente las normas que regulan el otorgamiento de pensión de jubilación de pescador, atendiendo a que el demandante cumplió 55 años de edad en el año 2003, le es de aplicación solo el Régimen General de Jubilación, en el cual otorga pensión completa y pensión proporcional, pero siempre cumpliendo mínimamente los requisitos de edad y periodo de contribución – labor en la mar, además de cumplir con 10 años contributivos mínimo a partir de junio de 1966 Acuerdo N°1115-96; y siendo que el demandante no cumple con dicho requisito, no amerita otorgarle pensión de jubilación. Entre otros argumentos que expone con la finalidad de que la sentencia venida en grado sea revocada y se declare infundada en todos sus extremos.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Derecho de Pluralidad de Instancia:

1.- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros tributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal a sostenido que este tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Expediente N° 032261-2005-AA/TC).

Sobre la facultad legislativa de los órganos de gobierno de la Caja de Beneficios y el Acuerdo N° 115-96-D:

2.- Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha tomado conocimiento de los casos en

los que se ha cuestionado las sentencias de vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el que se ha modificado el monto de la pensión de jubilación en la suma de S/. 660.00 nuevos soles mediante el Acuerdo de Directorio N°031-96-D, las mismas que han sido declaradas infundadas por el Tribunal citado; en los fundamentos siguientes: STC N° 2440-2010-PA/TC de fecha 04 de octubre del 2010, fundamentos 5), 6) y 7):

“V. En relación a la CBSSP, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de expresar que es “una entidad con personería jurídica de derecho privado, cuya finalidad social, reconocida por el Estado, consiste en consolidar el derecho a la seguridad social y a los beneficios compensatorios de los trabajadores pesqueros” (STC N° 0011-2002-AI, fundamento 2).

En tal sentido, su vida institucional se rige por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de gobierno, y no por disposiciones legales, como en el caso de las personas jurídicas de derecho público. Como es evidente, su desarrollo no podrá contravenir la vocación social inherente a esta persona jurídica, ni tampoco ninguna decisión podrá generar la afectación de derechos fundamentales, en especial, y de conformidad de su objeto social, deberá observar y buscar la máxima optimización del derecho fundamental a la seguridad social, reconocido en el artículo 11 de la Constitución.

VI. Siguiendo esta línea, los acuerdos del Directorio surten efectos en la persona jurídica, en la medida que estos no afecten derechos fundamentales. En la sentencia que el recurrente cita, el Tribunal Constitucional sustentó que “*la regulación del monto máximo de la pensión de jubilación del pescador no constituye, pese, un acto violatorio de algún derecho constitucional, pues tiene como finalidad atender la naturaleza solidaria de la Caja, la cual está basada en el reparto del fondo común, para el que se contribuye con objeto de pagar las pensiones sobre la base de los aportes de los asegurados activos*” (STC N° 3198-2004-AA, fundamento 5).

VII. El demandante denuncia la contravención del principio de jerarquía normativa, en tanto un reglamento emitido por Resolución Suprema solo puede derogarse por otra disposición de similar jerarquía y no por una menor. Al respecto, debe precisarse que la aplicación de los acuerdos de Directorio del Pescador – Resolución Suprema N° 423-74-TR, el cual fue elaborado por entonces la Federación de Pescadores del Perú, ya que el Fondo de Jubilación del Pescador fue creado por convenio colectivo de trabajo y homologado vía Resolución Ministerial N° 008, de fecha 9 de enero de 1970 (de acuerdo al considerando y al artículo 1 de la referida Resolución). **Por lo que la potestad legislativa de reglamentar de las actividades de la CBSSP no le corresponde al Ejecutivo, vía resolución suprema, sino a los órganos de gobierno competentes de esta persona jurídica de derecho privado”.**

3.- Por lo expuesto, se puede corregir que la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador por ser una entidad como persona jurídica de derecho privado, la facultad legislativa de reglamentar las actividades de la CBSSP no le corresponde al Ejecutivo, sino a los órganos competentes de gobierno de la Caja de Beneficios a través de un Acuerdo, entre otros; pues, dichos Acuerdos surten efectos en medida que estos nos afecten derechos fundamentales, así como el **Acuerdo de Directorio N° 0115-96-D** realizado el 06 de junio de 1996, fecha a partir de la cual surte todos sus efectos, sin necesidad de ser publicada en el diario oficial para su vigencia, toda vez que la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador no es una entidad del derecho público, sino más bien, que es una entidad con persona jurídica de derecho privado, conforme se ha desarrollado por el propio Tribunal Constitucional; por lo que queda claro la facultad legislativa de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Marco Legal – Acuerdo de Directorio N° 0115-96-D:

4.- El artículo 7° del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema N° 423-72 TR, del 20 de junio del 1972 y modificado por el Acuerdo de Directorio N° 0115-96-D, prescribe lo siguiente: *“A efectos de acogerse a la jubilación los beneficiarios de la CBSSP, deberían de tener como aporte mínimo 10 años contributivos a partir del 01 de enero de 1996.*

Los beneficiarios que han solicitado su calificación de expediente de jubilación hasta el 31 de diciembre de 1995, y que no alcancen el porcentaje de contribución tendrían las siguientes opciones:

- a) Jubilación con una pensión proporcional a su aporte o contribución.*
- b) Liquidación de los montos aportados a su jubilación.*

Las pensiones de jubilación de los beneficiarios que no cuenten con los 10 años de contribución, serán reajustadas en proporción a sus respectivos aportes.

Dejar constancia que el presente Acuerdo tiene carácter transitorio hasta que el Directorio cumpla con aprobar el nuevo Reglamento de Pensiones de Jubilación en un plazo no mayor de 45 días calendarios”.

5.- El artículo antes citado es concordante con lo previsto en el artículo 6° del Reglamento de Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema N° 423-72 TR, del 20 de junio de 1972, respecto a los requisitos exigidos para acceder a una pensión de jubilación prescribe que se otorgara pensión de jubilación, al pescador que:

- a) Haya cumplido 55 años,
- b) Haber abonado al Fondo por lo menos 15 contribuciones semanales por año,

- c) Estar inscrito en la Caja; y,
- d) Tener carne de pescador.

Asimismo, el artículo 7º, del mismo cuerpo legal, precisa que gozaran del beneficio de jubilación los pescadores inscritos en la Caja de Beneficios Sociales del Pescador que tengan más de 55 años de edad y acrediten cuando menos 25 años de trabajo de pesca y 375 contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador.

Análisis del caso concreto:

6.- En el caso de autos, de copia del documento nacional de identidad del demandante, obrante a folios 2 y de su partida de nacimiento obrante a folios 6, se verifica que este nació el 22 de noviembre de 1848, de lo que se infiere que los 55 años de edad, lo cumplió el 22 de noviembre del 2003, fecha en el cual contaba con 5 años contributivos al haber cesado en el año 1989, conforme se verifica la hoja de “Detalle de los años contributivos” de folios 5; lo que implica que su contingencia se produjo el día en que cumplió los 55 años de edad esto es **el 22 de noviembre del 2003.**

7.- En consecuencia, se determina que el Acuerdo N° 115-96-D resulta aplicable al demandante; ya que se encontraba vigente en la fecha de su contingencia; sin embargo, se advierte que el actor únicamente tiene 5 años contributivos, es decir, no alcanza los 10 años contributivos que exige el Acuerdo citado, para que acceda a la prestación que reclama; por tanto, la demanda debe ser desestimada, al no concurrir todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pensión de jubilación dentro del régimen solicitado.

8.- Y si bien es cierto la citada ley regula también una pensión proporcional para aquellos que no han alcanzado los 10 años de aportes, esto es para aquellos beneficiarios que han solicitado su calificación del expediente de jubilación hasta el **31 de diciembre de 1995**; lo cual no ha sucedido en el presente caso, por cuanto del escrito de demanda obrante en autos de folios 7 a 11 el propio demandante expresa lo siguiente; “*Que, el 3 de mayo del 2001 solicite a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador mi jubilación definitiva, al haber alcanzado la edad y aportaciones*”; en consecuencia, al actor no se encuentra inmerso dentro de esta excepción.

Sobre los devengados e intereses legales:

9.- en cuanto al extremo del pago de pensiones devengadas e intereses legales; cabe precisar que el haberse desestimado la pretensión principal, lo accesorio corre la misma suerte

que el principal, conforme al artículo 87° del Código Procesal Civil por tanto dichos extremos también deben se desestimados.

Conclusión:

10.- En merito a lo expuesto, se ha llegado a determinar que efectivamente resulta aplicable al actor el Acuerdo N° 115-96-D, el cual establece como mínimo de años contributivos para acceder a una pensión de jubilación dentro del régimen proporcional 10 años; y como quiera que el actor solo ostenta 5 años contributivos, la presente demanda deviene en infundada, al no asistirle el derecho invocado, conforme ha quedado evidenciado.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas:

SE RESUELVE: REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de octubre del 2012, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Segundo Clemente Felipe Ulloa sobre proceso de amparo contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y **REFORMANDOLA** declararon **infundada** la demanda. Publíquese, hágase saber a las partes; y devuélvase a su Juzgado de origen. **Juez Superior Ponente Ángela Cárdenas Salcedo.-**

CARDENAS SALCEDO A.

ESPINOZA LUGO N.

ZUÑIGA RODRÍGUEZ B.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos:

Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD DE RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	ETAPAS DEL PROCESO
<p>Proceso sobre pensión de jubilación; Expediente N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05</p>	<p>1.1 TOMANDO EN CUENTA LAS ETAPAS DEL PROCESO Se cumplió los plazos dentro de los parámetros establecidos</p>	<p>2.1. CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES - Autos - Decretos -Sentencias</p> <p>2.2. CLARIDAD EN EL CONTENIDO En las resoluciones y sentencias</p>	<p>3.1. TOMANDO EN CUENTA LOS MEDIOS PROBATORIOS En el proceso judicial en estudio no se evidencia la actividad probatoria, pero se valora las pruebas que no requieren actuación.</p>	<p>4.1. CALIFICACION DE LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA La calificación de los hechos son idóneos</p>	<p>5.1 ETAPA POSTULATORIA VERIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DERECHO DE LA ACCIÓN. DEMANDANTE: S.C.F.U. DEMANDADO: C.B.S.S.P. OBJETO: Pensión de Jubilación. CAUSA: Demanda de Acción de Amparo</p> <p>VERIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS PROCESALES COMPETENCIA: Juez del Juzgado Especializado en lo Civil. CAPACIDAD PROCESAL: Lo indica el Órgano Jurisdiccional en la resolución admisoría</p>

				<p>REQUISITOS DE LA DEMANDA: En la resolución admisorio 130, 424, 425 del Código Procesal Civil</p> <p>VERIFICACION DE CONDICIONES DE LA ACCIÓN:</p> <p>VOLUNTAD DE LA LEY: Demanda de pensión de jubilación</p> <p>INTERÉS PARA OBRAR: El demandante</p> <p>CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: El auto admisorio</p> <p>FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Vulneración del derecho a la seguridad social</p> <p>5.2. ETAPA DECISORIA En la sentencia</p> <p>5.3. ETAPA IMPUGNATORIA En la apelación por parte del demandado</p> <p>5.4. ETAPA EJECUTORIA Es la segunda instancia, se revoca la sentencia.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN; EXPEDIENTE N° 00919-2012-0-2501-JR-CI-05; QUINTA SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, Noviembre del 2019

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'J. Ipanaqué'.

Tesista: Jeisson Danniell Ipanaqué Alarcón

0106161205

DNI N° 74285961

Anexo 4. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	X	x	x						x	x	x			
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación											x				x	
5	Mejora del marco teórico y metodológico								x	x			x				
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)			X													
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																

